Prof. Nidia Mildred Yeh Partí, Presidenta Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Hopelchén, Campeche, a sus habitantes, Sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Hopelchén representado por el H. Cuerpo Colegiado de Regidores y en base a los artículos 115 de la Constitución Federal 1, 2, 9, 3 y 59 fracción I, 147 y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche ha dirigido el siguiente:

## Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante Para el Municipio de Hopelchén

## TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas y disposiciones contenidas en el presente reglamento los artículos 115, fracción II, Segundo párrafo y III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el artículo 1, 2, y 146 de La Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Campeche, por lo que las mismas son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Hopelchén.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Hopelchén, las actividades que realizan las personas fisicas o morales, que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3 - Por Mercado, se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTICULO 4.- Por Comercio Ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 5.- Por Oficio Ambulante, se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- I.- Artistas de la vía pública.
- II.- Hojalateros o afiladores
  III.- Pintores y rotulistas ambulantes.
- IV.- Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTICULO 6 - Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos, o productos lícitos.

## TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la Autoridad Municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el Artículo 5 de este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I.- Los interesados en establecer negocios ercantiles en los Mercados Municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del intere ado.
- b) Giro mercantil que desea establecer.
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acpaís y que su condición legal le permita pretende y que renuncie a la protección de
- ditar su legal permanencia en el rcer la actividad comercial que leves de su país.
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debeesentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inseción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- e) Capital que girará.
- f) Número de la localidad y/o áreas que etende ocupar.
- g) Obtener de la Presidencia Municipa la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.

- h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.
- II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida, mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.
- III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los Mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal.
- IV.- En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año.
- V.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.
- ARTÍCULO 8.- Todo arrendatario, estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ADMINISTRACION Y VIGILANCIA
DE LOS
MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- Los Mercados Municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 10 - Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTÍCULO 11.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

ARTÍCULO 12.- Los administradores exigirán que el pago de las localidades de los Mercados que tengan bajo su administración, sean cubiertos mensualmente por los locatarios, mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 13.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los Mercados Municipales y que son de propiedad Municipal, también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados y por lo tanto, la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTICULO 14.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los Mercados Municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente. Para esto, siempre se citará y oirá a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTICULO 15.- Cuando hubiero necesidad de construir ampliaciones para los Mercados Municipales, debier do utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupar tes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término no mayor de tranta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deber resocupar el predio y, tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado.

Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del términos

señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTÍCULO 16.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario de la Presidencia Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

ARTÍCULO 17.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

I.- TIPO "A"

II.-TIPO "B"

III.-TIPO "C"

Según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTÍCULO 18 - El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo; el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando en un termino no mayor de diez días naturales a partir de la fecha en que sea notificado.

La misma desocupación procederá si en un término mayor de un mes, el locatario dejare de apertu ar o utilizar el establecimiento o local sin justa causa aun cuando haya cubierto la mensualidad correspondiente.

ARTICULO 19.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior, existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico de Hacienda podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías y, si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos origen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 20.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen

conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley de Hacienda vigente.

ARTICULO 22.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicada la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades fiscales Municipales, estas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimiento administrativo, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario en su caso, al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 23.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la Autoridad Judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTICULO 24.- Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente, se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

ARTÍCULO 25.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada Mercado y en su caso, el Reglamento Municipal de Limpia.

ARTICULO 26.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agra potable o drenajes de los edificios de los Mercados Municipales se dará viso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios inblicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación ecesario, además los administradores de los Mercados Municipales tendán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo i s paredes limpias y, en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz que utilicen para lo cual cada quién tendrá su propio medidor y su toma de agua.

# CAPITULO TERCERO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTÍCULO 28.- Después de las siete horas ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal o área habilitada para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTÍCULO 29.- Los Administradores de los Mercados Municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad y eficiencia.

ARTÍCULO 30.- Los Mercados Públicos Municipales, permanecerán abiertos al público, desde las seis a las quince horas, después de esta hora los vigilantes adscritos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los Administradores y empleados de los Mercados Municipales, vigilarán para evitar que se introduzca cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos o personas en estado de ebriedad.

ARTICULO 32.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los

Mercados Municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas. En los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad Municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme el Reglamento y Ley respectiva; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se realice baile alguno. ARTICULO 33.- Los Mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las Autoridades correspondientes. ARTICULO 34.- El C. Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios Mercados Municipales o de los propietarios de los Mercados Particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido que en el interior de los Mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTICULO 36.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los Mercados Municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTICULO 37.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares exprofeso y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, etcétera; de la basura y desperdicios provenientes de los Mercados Municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

## TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

ARTICULO 38.- Para establecer Mercados Particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de uso de suelo

y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el Artículo 7o. fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero o Recaudador de Rentas Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales, respectiva.

ARTICULO 40.- Los Mercados de Particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como el Regidor que tengan la comisión de mercados revisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los mercados los Inspectores de la Presidencia Municipal o el Regidor de Mercados, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTICULO 41.- El personal que designe la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de 'establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 42 - Las infracciones que se levanten contra los Mercados Particulares, serán calificadas por el Tesorero o Recaudador de Rentas Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

ARTICULO 43.- Los Mercados Particulares, serán abiertos al público de las cinco horas en adelante y serán cerrados a las veintiuna horas, si desearen trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 44.- Por ningún motivo se autorizará que en los Mercados Particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el

· (4) 计中国公司的 (4)

lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares y las ingiera mientras permanezcan en el interior de los mercados.

ARTÍCULO 45.- La Policía Municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 46.- Los Mercados Particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

# TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTICULO 47.- Las actividades a que se refieren los Artículo 40., 50. y 60. de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTÍCULO 48.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal o la oficina administrativa que determine el Municipio, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

- A).- Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
- B).- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza obligatoria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.
- C).- Poseer buenos antecedentes de conducta.
- D).- Tener domicilio establecido; los cambios de domicilio deberán ser

comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 49 - Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación.

- I.- Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad v nacionalidad.
- II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.
- III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta.
- IV.- Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTICULO 50.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6o., la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal. ARTICULO 51.- Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

- 1.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso. II.- En los casos establecidos por el artículo 77, fracción I, XV, XVI, y XVII
- incisos a), b), c).
- III.- Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.

ARTÍCULO 52.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción Il del artículo anterior, se oirá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTICULO 53.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Hopelchén, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y Licencia Municipal.

ARTÍCULO 54.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 55.- La Autoridad Municipal, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 56.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 57.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio de Hopelchén y su territorio, por las actividades comprendidas en los Artículos 40., 50., y 60 de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.
- B) Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- C) Por disposición de Autoridades Sanitarias.
- D) Y por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal podrá revaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTICULO 60.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las poblaciones del Municipio, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto de la Autoridad Municipal inmediata respectiva, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia; bajo los mismos

ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTICULO 61.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de los lugares donde se pretenda ejercer la actividad.

## TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 62.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTICULO 63.- La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Las infracciones que se levantaren por los Inspectores Municipales o los Agentes de la Policía Municipal, serán entregados al Recaudador de Rentas Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTICULO 65.- Si los infractores no estuvieran conforme con la calificación de las multas que hiciere el Recaudador de Rentas, tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 66.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Recaudador de Rentas, debiendo depositar en efectivo en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal, la cantidad fijada como multa por el Recaudador de Rentas Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 67.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las

actuaciones de los Inspectores Municipales o Agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTICULO 68.- Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 69.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurs se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y, se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

# TITULO SEXTO CAPITULO UNICO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES O DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 70.- Las peticiones para ocupar locales en los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin en la jurisdicción del Municipio de Hopelchén, se presentarán ante la Autoridad Municipal respectiva y éste los presentará al C. Presidente Municipal o a quien designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el Artículo 7o., en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en la zona el día de la presentación de la solicitud, esto para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

ARTICULO 71.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales quedará a cargo de las Autoridades Municipales que en ellas residan y los Agentes de Policía Municipal comisionados en las mismas, a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes las que se remitirán a la oficina de Recaudación de Rentas Municipales por conducto de la autoridad municipal inmediata para la calificación correspondiente y, hecha esta se remitirá a la Presidencia Municipal a fin de hacer efectiva la multa o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante la Presidente Municipal.

ARTICULO 72.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales del Municipio, se expendan en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas.

ARTICULO 73.- Las disposiciones del Artículo 7o. de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin deberán ser cumplidas en las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales, por tanto las Autoridades Municipales respectivos, darán cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

ARTICULO 74.- Las licencias para establecer mercados en las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales, se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal o por conducto del Delegado respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del Artículo 7o., de este Reglamento y hacer depósito en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal por la cantidad de 10 días de salario mínimo diario vigente en la zona para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones de las mismas.

ARTICULO 75.- Los Presidentes de las Juntas Municipales, Comisarios o sus similares, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los Mercados-Municipales o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones; los impuestos a los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas Delegaciones y las multas se remitirán a la Oficina Recaudación de Rentas Municipal mensualmente.

ARTICULO 76.- Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra substancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

## TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 77.- Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

### TRIFA:

I.- Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expender cerveza o

bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia se duplicara la infracción y se procederá la clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.

II.- Por violación al Artículo 76, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por tener o vender substancias de fácil combustión, de 25 a 35 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

- III.- Por violación a los Artículos 53 y 54 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.
- IV.- Por violación a la fracción I, inciso h) del Artículo 7o. consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 25 a 150 días de salario mínimo diario vigente en la zona, según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.
- V.- Por violación al artículo 7o. Fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios Municipales, multa de 15 a 50 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubieren intervenido en la operación y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude.
- VI.- Por violación al artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona.
- VII.- Por violación al artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad.
- VIII.- Por violación al artículo 27, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.

IX.- Por violación al Artículo 30 consistente en permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.

Por violación del dículo 35 consistente en instalar aparatos de música ocales interiores o en los exteriores de los mercados o un las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 veces el salario minimo.

- XI.- Por violación del artículo 37 consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo.
- XII.- Por violación al artículo 40 consistente en no tener aseados los mercados de particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 5 a 15 veces el salario mínimo, si reinciden de 25 a 30 veces el salario mínimo.
- XIII.- Por violación al artículo 46 consistente en no cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de 15 a 30 días salario mínimo.
- XIV. Por violación al artículo 47 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 15 a 25 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia.

- XV.- Por violación al artículo 49, inciso IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 15 a 25 días de salarios mínimo o arresto de 24 a 36 horas, sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.
- XVI.- Por violación al artículo 54, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 15 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.
- XVII.- Por violación al artículo 55, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado por el artículo 55; multa de 15 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas y en caso de reincidencia se cancelara su licencia respectiva.

XVIII.- Por violación al artículo 60, consistente en la falta de trámite de la licençia respectiva conforme está señalado, de 10 a 20 días de salario mínimo, sin perjuicio de que el producto pueda ser decomisado a juicio de la Autoridad.

ARTICULO 78.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

### **Transitorios**

Artículo.-El presente Bando entrara en vigor al día inmediato siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Articulo.-Se ordena que el presente sea remitido al Ejecutivo del Estado para su debida y pronta publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo.-Quedan derogados todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias que en contrario existan, en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

DADO PARA SU DEBIDA PUBLICACION, OBSERVANCIA CUMPLIMIENTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN EL LOCAL OFICIAL QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, SITO EN LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL CUATRO, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTE: C. PROF. NIDIA M. YEH PANTI. PRESIDENTA MUNICIPAL.-RUBRICA. C.C.-JUAN VENEGAS INFANTE, MIRIAM XOOL PAREDES, FERNANDO MAAS HUCHIN, ADELFA RAMIREZ COHUO, BRAULIO RAMIREZ TUN, DAVID RIVERA PAVON, ADDY NOEMI MANZANERO UC, ING. LUIS ALBERTO POOL NOVELO. REGIDORES. RUBRICAS.- C.C. LIC. ALFREDO LARA MAY Y LUCY ABIGAIL NAAL HUCHIN; SINDICOS. RUBRICAS. ANTE EL LIC. RAUL TAMEZ VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.-RUBRICA...

ACTA DE SESION ORDINARIA. (20)	
En la ciudad de Hapelchen Camp, siema	la las
discisieté horas del dia muere de Morien	nose del
aña das mil cuatro, en las Oficinas.	de la l'se-

de sesian. que fue lista de asistence Cabilda en plena, se o secultadae) que se desglesa de la siguiente forma: Existencia al 30 de Septiembre 2004\_ Total de Ingresos Total de Egresos Total Existencia al fin de mes Cerusona Reglamentoria y una ruz puesta a

, pora same tores secanaciendo que fue depositada

recuperación de la transacción.

Le appueha en forma unanimo, cesión de predio del funda legal con una superficie de 600 H2 ubicada en calle 93 e No 82 Bonia Davación, de esta Liudad, em farior del Sr. Alfredo Camal, por cumplir can las requisites inecesorias; y atra predia más de 439. 28 H2 ubicada en salle 11 x 2 ho 98 Bonia Ariación de esta ciudad, em farior del S. Salvador Carriero yah; por fraher cubiento igualmente das requisitos con espandientes.

Ma habiendo atra punto que hacer canstar, la la fresidenta declara cerrada la sesión, sienda las recimte popas del día de la fecha, y previa lectura del acta, la milificam y firmam gluienes internimienos en la mioma preste el la Secretaria del Ayuntamiento que certifica.

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- JUAN VENEGAS INFANTE.- MIRIAM XOOL PAREDES.- FERNANDO MAAS HUCHÍN.- ADELFA RAMÍREZ COHUÓ.-BRAULIO RAMÍREZ TUN.- DAVID RIVERA PAVÓN.- ADDY N. MANZANERO UC.- LUIS A. POOL NOVELO.- ALFREDO LARA MAY.- LUCY A. NAAL HUCHÍN.- LA PRESIDENTA, PROFRA. NIDIA M. YEH PANTÍ.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. RAUL TAMEZ V.- RÚBRICAS.

EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE HOPELCHEN, Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE IMPONE EL NUMERAL 96 FRACCION XII DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN RELACION CON EL 117 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL RESPECTIVO AYUNTAMIENTO CERTIFICO QUE LA PRESENTE CONSTANTE DE 3 FOJAS UTILES ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EL DIA DE HOY DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

are the minimal of small and

ATENTAMENTE, "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION". C. PROFR. MARTIN O. TZEL CAMARA.- RUBRICA.

### SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

C. Ramón Vieyra Reséndiz.

En el expediente Núm. 300/04-2005/2F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. Aurora Torres Marure en contra del C. Ramón Vieyra Reséndiz, la Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Cam., a veintisiete de enero del dos mil cinco.

Vistos; téngase por presentada a la C. Aurora Torres Marure, con su escrito de cuenta y documentación anexo al mismo por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha diecinueve de enero del año en curso, por lo que se tiene a la misma demandando en la Vía Ordinaria Civil la Disolución del Vínculo Matrimonial que la une al ciudadano Ramón Vieyra Reséndiz, por Domicilio Ignorado; en consecuencia y a reserva de darle entrada a la demanda y para acreditar la ignorancia del domicilio cítese por conducto del promovente a los ciudadanos Amado Valdez Izaguirre y Seferino Valencia Delgado, testigos propuestos para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado el día uno de marzo del año en curso, a las nueve horas a efecto de que sean examinados al tenor del interrogatorio formulado al respecto. Asimismo y con fundamento en el artículo 74 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y para mejor proveer se efectuará un Reconocimiento Judicial en domicilio conocido s/n 24570 en el ejido Melchor Ocampo, Campeche cual se llevará a efecto el día dos de marzo del año en curso, a las diez horas, a fin de poder corroborar la existencia del domicilio conyugal, así como si ha seguido subsistiendo éste después del supuesto abandono del ciudadano Ramón Vieyra Reséndiz, y establecer la fecha en que dejó de habitar dicho domicilio, para tal efecto girese atento oficio al Oficial Mayor de este Honorable Tribunal para que se sirva a proporcionar el medio de transporte para que el personal de este Juzgado se traslade al predio sefialado lineas arriba. Asimismo prevengasele a la promovente para que dentro del término de veinticustro horas antes de la fecha sefialada para la celebración de dicho Reconocimiento se sirva anexar el croquis en donde se señale con exactitud dicho

domicilio. Y en atención a lo dispuesto en el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: "Antes de admitir la demanda de divorcio, el Juez ordenará la celebración de una Junta de Avenio en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio, sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia", por tal motivo se cita a los ciudadanos Aurora Torres Marure y Ramón Vieyra Reséndiz, a una Junta de Avenio, misma que tendrá lugar el día cuatro de marzo del año en curso, a las diez horas, por lo que notifiquese lo anterior al ciudadano Ramón Vieyra Reséndiz, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, por espacio de quince días, a fin de que las partes contendientes en este asunto comparezcan a la audiencia en la fecha y hora señalada. Asimismo gírense atentos oficios al Instituto Federal Electoral, Estatal y Municipal, y al Secretario del H. Ayuntamiento para que dentro del término de cinco días hábiles se sirvan informar a este Juzgado si el ciudadano Ramón Vieyra Reséndiz, se encuentra inscrito ante dichas instituciones debiendo de igual manera el citado secretario señalar si éste labora en el H. Ayuntamiento a su cargo; en la inteligencia que de no hacerlo así, les será aplicado la medida de apremio que establece el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor que dice: "Artículo 81.- Son medios de apremio: I.- La multa" hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región..." En atención a lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal en cita. Notifiquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí Lic. Martina del Socorro Novelo Cob, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Campeche, Cam., a 28 de enero del 2005.- El C. Actuario del Juzgado Segundo de lo Familiar, Lic. Martín Eduardo Almeyda León.- Cédula Profesional 2556944.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche, Juzgado Cuarto de Primera Instaucia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Edictos en el Periódico Oficial del Gabierno del Estado.

#### C. Román Alejandro Cuevas López.

Juicio Ordinario Civil de, Rescisión de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, promovido por el Lic. José Guadalupe de Jesús Estrada González, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. Román Alejandro Cuevas López, el suscrito Juez dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la Ciudad de Campeche, Campeche, a diecisiete de enero de dos mil cinco.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del C. Lic. José Guadalupe de Jesús Estrada González, mediante el cual solicita sea emplazado al C. Román Alejandro Cuevas López, mediante publicación del proveído respectivo, por tres veces en el espacio de quince días; en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia a lo anterior SE PROVEE: 1) Como lo solicita el ocursante en su memorial de cuenta y de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia de domicilio del C. Román Alejandro Cuevas López, en tal virtud, túrnense los presentes autos al ministro ejecutor a este Juzgado, a efecto de que se sirva notificar en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, el presente auto, así como el auto inicial de fecha veintidos de septiembre del año dos mil cuatro (ver foja 68) al C. Román Alejandro Cuevas López, dándole un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para acudir a contestar la demanda instaurada. Notifiquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Miguel Antonio Canto Luna, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada Ileana Guadalupe Palí Pérez, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la Ciudad de Campeche, Campeche, a veintidos de septiembre de dos mil cuatro.

VISTOS: Lo de cuenta SE PROVEE: Se tiene por presentado al Licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tal y como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 29,873 de catorce de fecha catorce de noviembre del dos mil tres

pasada ante la fe del Notario Público licenciado José Daniel Labartini Schettino Titular de la Notaria Pública número ochenta y seis del Distrito Federal debidamente certificada por el Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y siete (237) del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Galeana número veintidos A entre calles Doce y Catorce del Barrio de San Román de esta Ciudad, demandando en la Vía Ordinaria Civil la Rescisión de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por el C. Román Alejandro Cuevas López y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, quienes pueden ser notificados el primero de los nombrados en el lote número noventa y seis (96) de la manzana cinco (5) de la calle Kabah, de la Unidad Habitacional Kalá I, de esta Ciudad de Campeche, y el segundo con domicilio en la calle Cincuenta y Nueve número Cincuenta y Seis entre calles Dieciséis y Dieciocho ambos de esta Ciudad, y de quienes reclama las prestaciones, que señala en su escrito inicial de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Así mismo y como solicita la promovente girese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, como medida provisional de este juicio para se sirva hacer la correspondiente anotación del bien inmueble marcado como lote número noventa y seis (96) de la manzana cinco (5) de la Calle Kabah de la Unidad Habitacional Kalá I. de esta Ciudad de Campeche, el cual se encuentra inscrito La Compraventa de fojas 327 a 332 del Tomo 138-E, Libro I, de la Primera Sección con la Inscripción III, número 78,333, de fecha 27 de agosto de 1996 y la Hipoteca de fojas 111 a 116 del Tomo 96-I, Libro IV de la Primera Instancia con inscripción número 34,359 de misma fecha, de conformidad con el numeral 2896 fracción VIII del Código Civil, se admite-la demanda en la vía ordinaria civil la rescisión de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, en tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 39/04-2005/4C-I, por lo tanto, túrnense los presentes autos al actuario de la adscripción a fin de que se sirva emplazar a los demandados con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuentan con un término de seis días, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuviera para el caso. Notifiquese y cúmplase - Así lo proveyó y firma el ciudadano -licenciado Miguel Antonio Canto Luna, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la licenciada Ileana Guadalupe Pali Pérez, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. and well

Campeche, Cam., a 27 de enero de 2005 - El Actuario, Lic. Miguel Alberto Uc Magaña - Rúbrica.

The state of the s

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche. Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Expediente número 28/04-05/4 C.I.

### C. Raimundo Huicab Magaña.

Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, promovido por el Lic. José Guadalupe de Jesús Estrada González, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. Raimundo Huicab Magaña, el suscrito Juez dictó un proveído que a la letra dice.

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Campeche, a dieciocho de enero del año dos mil cinco.

Vistos; 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del C.-Lic. José Guadalupe de Jesús Estrada González, mediante el cual solicita sea emplazado el C. Raimundo Uicab Magaña, mediante publicación del proveído respectivo, por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia a lo anterior se provee:

1).- Como lo solicita el ocursante en su memorial de cuenta, y de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia de domicilio del C. Raimundo Uicab Magaña, en tal virtud, túrnense los presentes autos al Ministro Ejecutor, adscrito a este Juzgado, a efecto de que se sirva notificar en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días el presente auto, así como el auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro (ver foja 71) al C.

Raimundo Uicab Magaña, dándole un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para acudir a contestar, la demanda instaurada en su contra. Notifiquese y cúmplase. Así lo-proveyó y firma el eiudadano licenciado Miguel Antonio Canto Luna, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la licenciada Iliana Guadalupe Palí Pérez, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

and the state of t

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.-Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Campeche, a veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.

Vistos; lo de cuenta, se provee;

A TO PARTY A STATE OF THE BEAUTY OF THE COLUMN TO THE COLUMN THE C

Se tiene por presentado al licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) tal y como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 29.873 de fecha catorce de noviembre del dos mil tres pasada ante la fe del Notario Público, licenciado José Daniel Labartini Schettino, Titular de la Notaría Pública número Ochenta y Seis del Distrito Federal debidamente certificada por el Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaria Pública número Doscientos Treinta y Siete (237) del Distrito Federal, señalando como domicilio para oir y recibir notificaciones en la callè Galeana número Veintidós A entre calles Doce y Catorce del barrio de San Román de esta ciudad, demandando en la Vía Ordinaria Civil la Rescisión de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por el C. Raimundo Uicab Magaña y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, quienes pueden ser notificados el primero de los nombrados en el predio urbano marcado como lote diecisiete de la manzana cinco, ubicado en el fraccionamiento Jardines del Pedregal, de esta ciudad de Campeche y el segundo con domicilio en la calle Cincuenta y Nueve número Cincuenta y Seis entre calles Dieciséis y Dieciocho ambos de esta ciudad y de quienes reclama las prestaciones.

que señala en su escrito inicial de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Asimismo y como solicita la promovente girese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como medida provisional de este Juicio para que se sirva hacer la correspondiente anotación del bien inmueble marcado como lote Diecisiete de la manzana Cinco, ubicado en el fraccionamiento Jardines del Pedregal, de esta ciudad de Campeche, el cual se encuentra inscrito la compraventa de fojas 92 del Tomo 97-D. Libro I, de la Primera Sección con la Inscripción II, de fecha 19 de abril de 1990 y la Hipoteca de fojas 281-282 del Tomo 59-B, Libro IV de la Primera Sección con inscripción número 21,995 de misma fecha, de conformidad con el numeral 2896 fracción VIII del Código Civil, se admite la demanda en la Via Ordinaria Civil la Rescisión de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria en tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 28/04-2005/4C-I por lo tanto, túrnense los presentes autos al actuario de la adscripción a fin de que se sirva emplazar a los demandados con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuentan con un término de seis días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuviera para el caso. Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Miguel Antonio Canto Luna, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, por ante la licenciada Iliana Guadalupe Palí Pérez, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Campeche, Cam., a 27 de enero de 2005.- El Actuario, Lic. Miguel Alberto Uc Magaña.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche. Juzgado Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

#### PRIMERA ALMONEDA PRIMER EDICTO

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 121/99-

2000.2CI, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el C. Daniel Alberto Espadas Potenciano en su Carácter de Apoderado Legal del Banco del Atlántico S.A. en contra de los CC. José Luis López Camarillo y Sara Gómez Caraveo.

Lote número ocho del predio denominado "El-Paralelo" ubicado en el Municipio del Carmen, Campeche, consistente en terreno de quinientas hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: r por su frente mide un mil metros, igual medida por su espaldar y cinco mil metros por cada uno de sus costados derecho e izquierdo. Por su frente al Este linda con terreno baldio, por su costado derecho, al Sur con predio del señor Otilio Valenzuela L'anderos, por su fondo, al Oeste, con predio del señor Hilario Gallardo Miranda, y por su costado izquierdo al Norte, con predio del señor Valdemar Manniales Álvarez. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del señor José Luis Pérez Camarillo, bajo el número 28,331, inscripción primero a folios 265, del tomo 68-B, Libro Primero. attended to the control of the

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 7 del mes de Marzo del año dos mil cinco a las 11:00 y tendrá como cantidad base del remate la de \$720,000.00 (Son: Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$480,000.00 (Son: Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Campeche, Cam., a 10 de Enero del 2005.

Juez Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, Licda. Dulce María Romero Ayora.- Licda. Myrna Hernández Ramírez, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

#### CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia del señor Federico Pech Hernández, que fue vecino de Champotón, Campeche, para que dentro del término de Treinta Días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Campeche, Campeche, a 25 de Enero del 2005.-Juez de lo Civil Licda. Dulce María Romero Ayora.-La Secretaria Licda. Myrna Hernández Ramírez.-Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

#### CONVOCATORIA

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de Federico Pech Hernández, quien fuera vecino de Champotón, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de Sesenta Días para ocurrir ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Capital, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del

Marks diese (read to the section) is a least Campeche, Cam., a 25 de Enero del 2005.- Albacea Concepción Pech Palomo.- Rúbrica.

pants to Set Thank 150 , 1

THE COLUMN THE PARTY OF

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

### and the second s CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de Julián Tococh Coxolca, quien fue vecino de esta Ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de Sesenta Días para ocurrir ante el. Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

Campeche, Cam., a 26 de Enero del 2005.- El Albacea Ciudadano Cristóbal Tococh Raxtún.-Rúbrica. The state of the state of the state of

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

The Commence

### CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia de Julián Tococh Coxolca, quien fue vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de Treinta Días comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Campeche, Campeche, a 26 de Enero del 2005.-Juez Tercero de lo Civil Licda. Virginia Leticia Lizama Centurión.- La Secretaria de Acuerdos Licda. Ana Mariela Arévalo Callejas.- Rúbricas.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, ante mí, y en el protocolo de la Notaría número Tres, de la que soy Titular, con fecha trece de Enero del 2005, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria del Sr. José Angel Pérez Domínguez (o) José Angel Pérez Santos, originario y vecino del pueblo de Hool, Municipio de Champotón, Campeche, por su cónyuge señora María de la Luz Solís Pech, en cumplimiento a lo que establece el Artículo Treinta y Tres en sus fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en su vigor. Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia para que dentro del termino de 30 días, después de la última publicación las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo ante el suscrito Fedatario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término, también comparezcan, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Escárcega, Campeche, 13 de enero del 2005.-Licenciado Adolfo Rafael Cámara. Titular de la Notaria Pública No. 3, Av. Justo Sierra Méndez s/n. Interior 5, entre calles 27 y 31, Colonia Centro.-

### EDICTO NOTARIAL su-operate to the file through to the

and the ten got to be bronch bettle till and an

and characteristic and the

Conforme a la Escritura número 004/2005, se inició en esta Notaria, el procedimiento de Intestamentaria a bienes que fueran del difunto señor José Eugenio Cuevas González, quien fuera natural y vecino de esta ciudad de Calkini y que falleciera el día 30 de junio del año 2003, sin dejar disposición testamentaria; en tal razón, se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del citado señor, para que ocurran a deducirlo, mediante documentos fehacientes, en la Notaría a mi cargo, ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkini, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto enlos artículos. 32 y 33 fracciones I y II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Calkini, Cam., a 15 de enero del 2005.- Lic. Lenín Salvador Rodríguez Cuevas.- Notaría número Uno.-ROCL-360210-HX4.-CURP-ROCL360210-HCCDVN08.- Céd. Prof. 721139.- Rúbrica.